MODIFICACIÓN, PRORROGA YADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6416-2025

Entre **BERTHA LUCIA MORA QUIÑONES** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.228.484 en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud, de acuerdo Resolución 0229 del 20 de marzo de 2025 y como tal Ordenador del gasto, obrando en nombre y representación legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente - ESE, persona jurídica identificada con NIT **900.959.048-4**, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución 0732 del 15 de Octubre de 2021 expedida por la GERENTE y con el Estatuto de Contratación de la Subred, quien en adelante se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **1010178176** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No**. CASTILLO CAICEDO DANIEL,** quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la ejecución del presente documento, que no se encuentra incurso (a) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecidas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley para contratar, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA, ADICION Y MODIFICACIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1.-)** Que entre las partes se celebró Contrato de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No**. 6416-2025,** cuyo objeto es ***"Prestar servicios profesionales especializados a la gestión administrativa y/o asistencial en el área de Gestión del Riesgo en Salud de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., en el marco del Convenio Interadministrativo PSPIC -8388233-2025, suscrito con la Secretaría Distrital de Salud.",*** con fecha de inicio **10/10/2025** y valor inicial de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, ($ 6.789.600) 2.-)** Que el presente contrato ha tenido **(7)** adición(es), por un valor total en adiciones de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, ($ 64.870.200)** en estado de ejecución al día **30/09/2026, 3.-)** Que existe solicitud del Supervisor del contrato mediante la cual se justifica el requerimiento de adicionar en valor el contrato, en atención a la necesidad de dar cumplimiento a los planes institucionales y a las necesidades del servicio; la cual fue presentada mediante correo electrónico remitido por el Ordenador del Gasto, en el cual se autorizó las horas adicionales requeridas. Dicho requerimiento se encuentra debidamente soportado y hace parte integral de los antecedentes contractuales que motivan la presente adición. **4.-)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, es una entidad que se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo No. 195 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993 y mediante Acuerdo No. 064 de 2024 por el cual se expidió el Estatuto de Contratación y Resolución 749 de 2024 Manual de Contratación, en los cuales se establece que los contratos de apoyo a la gestión que suscriba la entidad podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. **5.-)** Que, en atención a lo expuesto, a la normatividad que regula a ésta E.S.E., y a la necesidad de dar cumplimiento a la misión y visión de la entidad al igual que la necesidad de los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión asistencial y administrativa para dar respuesta a la comunidad del distrito, se procede a realizar la presente adición a través de modificación al contrato electrónico. **6.-)** Que la presente adición se realiza conforme a la disponibilidad presupuestal existente e informada, sin perjuicio del seguimiento que debe realizar el supervisor a su ejecución. **7.-)** Que, la modificación que se requiere hacer frente a la cláusula de suspensiones responde a la necesidad de garantizar la prestación de los servicios de salud de manera ininterrumpida y la capacidad instalada de la entidad. Así como también, adherirse a los preceptos legales que rigen la materia. **8-)** Que, como consecuencia de lo anterior, es procedente la celebración de la presente **PRORROGA, ADICION Y MODIFICACIÓN**, la cual se regirá por las siguientes condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **30/09/2026**. De igual forma se acuerda por las partes que a partir de la aprobación de la presente modificación el presente contrato finalizará por el vencimiento del plazo pactado o el agotamiento de su presupuesto, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA SEGUNDA -ADICIÓN**: Adicionar al valor del Contrato de Prestación de Servicios No**. 6416-2025** la suma de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.029.500)**, suma que será cancelada al contratista en las mismas condiciones que el contrato principal, supeditado al Programa Anual de Caja (PAC) mensualizado. **CLAUSULA TERCERA- MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO**, la cual quedará así: **"TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato para todos sus efectos se fija en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($ 73.689.300)", CLÁUSULA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor de la presente adición se respalda con el C.D.P No. **1717,** del **13/08/2026** Rubro **CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES PIC,** expedido por el responsable del presupuesto del área Financiera. **CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En cuanto no se aclaren, modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del contrato, éstas permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia. **CLÁUSULA SEXTA – MODIFICAR LA CLAUSULA DÉCIMA** quedando así **"SUSPENSIÓN:** La ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, interés público o razones técnicas, jurídicas, administrativas, económicas o de salud debidamente acreditadas que impidan temporalmente la ejecución total o parcial de las obligaciones. La suspensión deberá formalizarse mediante documento escrito, suscrito por el ordenador del gasto o su delegado y el CONTRATISTA, previa solicitud o concepto del supervisor. El documento deberá indicar la causa, sus soportes, la fecha inicial, la duración estimada, las obligaciones afectadas, el plazo pendiente, los efectos económicos y contractuales y las condiciones para el reinicio. **PARÁGRAFO PRIMERO. EFECTOS SOBRE EL PLAZO:** La suspensión de actividades no ampliará automáticamente el plazo de ejecución. En

consecuencia, desde el momento de su aprobación y durante toda su vigencia, el supervisor deberá controlar la fecha de terminación contractual. Cuando la causa de la suspensión pueda extenderse hasta la fecha de terminación, la Entidad y el CONTRATISTA deberán, antes del vencimiento del plazo, determinar y formalizar alguna de las siguientes decisiones: 1)Reiniciar la ejecución por el tiempo restante; 2) Prorrogar el plazo, cuando resulte jurídicamente procedente y exista justificación suficiente; 3) Ampliar la suspensión y modificar expresamente la fecha de terminación, cuando proceda; 4) Terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo y; 5) Adoptar las demás medidas contractuales legalmente aplicables. En ningún caso podrá reiniciarse la ejecución después del vencimiento del plazo sin que previamente se haya formalizado una modificación que mantenga vigente el contrato. El acta de reinicio no podrá utilizarse para revivir un plazo vencido ni tendrá por sí sola efectos de prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DURACIÓN:** La suspensión no podrá superar treinta (30) días calendario, salvo situaciones asociadas al cuidado de la salud debidamente acreditadas u otras circunstancias excepcionales justificadas. Antes del vencimiento de este término o de la fecha final del contrato, lo que ocurra primero, deberá adoptarse expresamente una decisión sobre el reinicio, modificación o terminación. **PARÁGRAFO TERCERO. EFECTOS ECONÓMICOS:** La suspensión no dará derecho a exigir indemnizaciones, sobrecostos, reajustes ni gastos diferentes de los pactados. Durante este periodo no se causarán honorarios por actividades no ejecutadas. **PARÁGRAFO CUARTO. SUSPENSIÓN NO AUTORIZADA:** La interrupción unilateral de actividades sin autorización previa y escrita podrá constituir incumplimiento, previa aplicación del procedimiento contractual correspondiente y con observancia del debido proceso. **PARÁGRAFO QUINTO. SITUACIONES DE RIESGO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Cuando se presenten peticiones, quejas, reclamos o denuncias relacionadas con presuntos hechos de violencia de género, violencia sexual, violencia física o prácticas que puedan poner en riesgo a los usuarios o la prestación del servicio de salud, la Entidad podrá disponer motivadamente la suspensión preventiva. La medida no implicará prejuzgamiento y permanecerá únicamente mientras resulte necesaria, razonable y proporcional. El eventual reinicio deberá producirse antes del vencimiento del plazo contractual. Si la causa persiste y se aproxima la fecha de terminación, la Entidad deberá definir oportunamente la prórroga, cuando sea jurídicamente procedente, o la terminación anticipada del contrato." **CLAUSULA SÉPTIMA** - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este documento requiere para su perfeccionamiento y ejecución de las firmas de LAS PARTES a través del SECOP II.

La presente Modificación se perfecciona con su registro electrónico (modificación) en la plataforma.